

REF: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PAULA ALEJANDRA CABALLERÍA AGUILERA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0290, DE 29 DE FEBRERO DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0749

SANTIAGO, 14 de mayo de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba las bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2023; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, el D. S. N° 2 de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las bases del Concurso Regional del Fondo del

Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023 (en adelante “las Bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un grupo de especialistas evaluadores designados en la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo al Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos a las respectivas comisiones de especialistas evaluadores encargadas de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
84252	Archivo personal Claudio Di Girolamo: investigación, registro y levantamiento	Paula Alejandra Caballería Aguilera	83

6.- Que, con fecha 13 de marzo de 2024, la persona responsable del proyecto Folio N° 84252, doña Paula Alejandra Caballería Aguilera, cedula de identidad N° 11.944.785-2, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje asignado a su proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora en los criterios de “Pertinencia” evaluado con un total de 9 puntos y “Coherencia” evaluado con 10 puntos en lo pertinente, como se transcribe a continuación:

- Criterio de Pertinencia:
 - Subcriterio de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”. **6 puntos:** Riesgo probable de pérdida del patrimonio cultural sujeto de estudio en el proyecto. Se considera que existe solo un riesgo probable en atención a que gran parte del archivo ya se encuentra resguardado faltando solo una parte de éste, adicionalmente se considera la avanzada edad del autor.
 - Subcriterio de “Uso aplicado y acceso”. **3 puntos:** El proyecto solo garantiza acceso de los resultados esperados. No se presentan acciones concretas que permitan un uso de los resultados en torno a la salvaguarda del patrimonio, las acciones están dirigidas solo a la difusión de éstos.
- Criterio de Coherencia:
 - Subcriterio de “El presupuesto viabiliza la ejecución del proyecto, el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados.” **10 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias menores en los gastos, que no permite la realización de la totalidad de las actividades programadas. Se considera elevado el monto destinado a catering en consideración a que

participaron 10 personas de la comunidad en las actividades de participación. Por otra parte, en los objetivos del proyecto no se contempla el diseño de un material gráfico, mientras que en el presupuesto se presenta un ítem asociado a dichas acciones.

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente en cuanto a la evaluación del subcriterio de “Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”: *“Ha sido resguardada solo una parte de obras de artes de carácter religioso junto a sus bocetos, así también, sólo algunos documentos de fotografía y archivo de teatro, los cuales han sido entregados en donación por el artista a la Pontificia universidad Católica de Chile. Dicha selección entregada solo corresponde a una porción del material que posee en artista en su hogar, quedando una buena parte del dicho acervo en situación de archivo no documentado ni organizado (documentos variados) en un lugar de la casa no apto a su resguardo, ni mantención de material que en algunos casos tiene más de 60 años. Este material, puede ser de gran ayuda para llegar a comprender universo de Claudio, pues su manera de elaborar y ejecutar su plan de trabajo artístico se debe a una serie de relaciones interconectadas entre una disciplina y la otra y de relaciones humanas con equipos interdisciplinarios, los cuales muchos de ellos han sido registrados en audiovisuales que el artista guarda en su computador. Claudio hoy tiene 94 años y en cualquier momento puede morir, quedándonos sin su relato, algo crucial para comprender y completar la historiografía del autor, pero además la historiografía chilena, entendiéndolo que Claudio es un gran aporte y protagonista de nuestra historia del arte, de la vuelta a la democracia y de la cultura chilena en los últimos 75 años.”*. Por su parte, en cuanto al subcriterio de “uso aplicado y acceso” señala que *“La finalidad perseguida con el proyecto es poner las bases para la creación del Archivo Claudio Di Girolamo, y de esa forma no permitir que su patrimonio se siga fragmentando y perdiendo.”*.

Finalmente, respecto de la evaluación del subcriterio de “presupuesto” la responsable del proyecto indica que *“El tope de uso para catering (según bases) es de \$1.000.000 cifra que nosotros no excedimos en el proyecto presentado. Adicionalmente este no está presupuestado solo para 10 personas una sola vez, sino que son 6 sesiones las que reuniremos a las personas indicadas, por lo que su cálculo debe darse sobre la multiplicación de ambos factores. Adicionalmente, se contempla dentro de este costo el catering para la acción final en la cual contemplamos la participación de 100 personas. En cuanto al material gráfico, este se encuentra indicado expresamente en el proyecto: a) Creación de material de difusión de los documentos para ser socializados con los públicos objetivos definidos; b) También se entregaron, de mano de Claudio di Girolamo, una tarjeta de participación diseñada especialmente por el artista como forma de agradecimiento en la participación de la comunidad vinculante del proyecto (100 personas).”*

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.8 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación realizada por la “Comisión Evaluadora (IV) de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 04 de 19 de abril de 2024, aprobado por los y las integrantes de la citada comisión evaluadora, en el cual se concluye que la parte recurrente no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del criterio de “Pertinencia”. Sin perjuicio de lo anterior, los fundamentos y antecedentes presentados respecto del puntaje otorgado en el subcriterio de “presupuesto” si permiten reevaluar dicho puntaje.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados por la recurrente, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos respecto de los dos subcriterios de evaluación del criterio de “pertinencia” no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que el puntaje de 6 puntos otorgado al subcriterio de “Riesgo de pérdida

del patrimonio cultural” es concordante con la información expuesta en la formulación del proyecto que da cuenta que ya existen iniciativas que benefician dichas colecciones y que se está trabajando en su conservación, por lo que la urgencia ante una pérdida es probable y no inminente. Asimismo, el puntaje de 3 puntos otorgado al subcriterio “Uso aplicado y acceso” es coherente toda vez que, la formulación del proyecto carece de una propuesta de acciones concretas en torno al uso del archivo presentando solamente acciones de difusión para la comunidad.

10.- Que, por otra parte, los fundamentos y antecedentes proporcionados sobre el subcriterio de “presupuesto” permitieron reevaluar el puntaje otorgado, por lo que se reconsidero **aumentar el puntaje de 10 puntos a 14 puntos**. En efecto, revisado nuevamente el presupuesto y la formulación del proyecto, junto con las aclaraciones presentadas en el recurso respecto al número de actividades de participación ciudadana y sobre el material de difusión, se pudo constatar que el presupuesto no presenta inconsistencias siendo coherentes los montos presentados.

11.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N° 04 de Evaluación de Recurso de Reposición de fecha 19 de abril de 2024, del Coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta debidamente firmado a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, si bien permiten reconsiderar el puntaje asignado en el subcriterio relativo al presupuesto, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- ACOGE PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por doña Paula Alejandra Caballería Aguilera, cédula de identidad N° 11.944.785-2, responsable del proyecto Folio N° 84252, contra la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aumentándose el puntaje total obtenido por el proyecto Folio N° 84252, de 83 puntos a 87 puntos, **sin perjuicio de mantenerse la declaración en lista de espera de la postulación previamente individualizada**.

2. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en su resuelto segundo, respecto del nuevo puntaje obtenido por el proyecto Folio N°84252 de 83 puntos a 87 puntos, manteniendo la declaración “En Lista de Espera”, y manteniéndose totalmente vigente en todo aquello que no ha sido modificado.

3. NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

4. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 84252
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP